

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

.....

RADICACION: 25307310300220200008000

HIPOTECARIO DE SANDRA PATRICIA GIL GIL FRENTE A CONSRUCTORA H&S SAS Y HENRY YEPES SANDOVAL.

En mi calidad de apoderada judicial del señor **HENRY YEPES SANDOVAL**, mayor de edad vecino de Girardot, quien actúa en su propio nombre y de la sociedad **CONSTRUCTORA H&S SAS**, cuya acreditación obra en el expediente, procedo a contestar la demanda, lo que hago en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En lo que al capital se refiere de las dos primeras letras de cambio, por a los valores allí indicados, estos consultan con la realidad, mas no con la cambiaria signada con el número 3/3, pues la misma fue el fruto de haberla firmado con espacios en blanco, y que se llenaron en cuanto al monto se refiere y fecha de vencimiento por parte del actor, donde tal valor era el resultado de capitalizar unos intereses de plazo. Es decir, que este valor fue descontado de entrada para cubrir intereses de plazo, y ahora se pretende cobrar como capital y sobre los mismos, pretender tanto intereses de plazo, como moratorios, rayando con lo ilícito, por lo anterior ME OPONGO EXPRESAMENTE.

De símil forma indicaré, que a parte del valor de OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MILPESOS (\$8.750.000), y el mismo día del préstamo se descontó la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), que serían utilizados como pago a intereses, pero en el fondo eran como gastos del préstamo, entendidos como gastos notariales de registro y el excedente para pagarlo a la persona que sirvo de intermediario para el dinero. Es claro que el valor de los intereses, que representan el valor de OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$8.750.000), equivale al 11.42851% mensual.

Sumadas estas partidas, y descontando el valor de escrituración y registro, según guarismos que en documentos obran en el informativo, arrojan una cifra que desborda los límites de lo permitido en materia de intereses.

En tal sentido, y teniéndose en cuenta que el negocio originario, a la luz del

artículo 20 del código de comercio, se considera como una actividad comercial, la sanción es la pérdida de los intereses que se cobren en exceso, de los que se pruebe son los bancarios corrientes.

En lo que a intereses moratorios con respecto a la signada como letra de cambio 3/3, claramente aparece que al capitalizarse los intereses y que sobre los mismos se vuelva a cobrar intereses ya de plazo ora de mora, se considera anatocismo, practica proscrita por nuestra legislación, por lo que pido se sancione esta conducta, disponiendo lo que en derecho corresponda.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO. “La Constructora H & S. S.A.S., a través de su representante legal, el señor HENRY YEPES SANDOVAL, suscribió tres letras de cambio por valor total de \$108.750.000, por concepto de dineros recibidos en calidad de préstamo.”

Este hecho no es cierto, pues como claramente se dijo, la letra 3/3 no es cierto en cuanto a su contenido, este dinero nunca fue entregado a mi cliente, se utilizó la figura de capitalización de intereses y con ello las repercusiones que se han venido indicando.

AL SEGUNDO. Es cierto, así aparece con la documental anexa.

AL TERCERO. No es cierto, pues se insiste la cambiaria 3/3 no es fruto de desembolso alguno, fue para cancelar por adelantado intereses, que ahora se están capitalizando.

AL CUARTO. Es cierto que se suscribió una hipoteca, la que la recoge la escritura en cita.

AL QUINTO. El dinero en préstamo, CIENTO MILLONES DE PESOS, no fue recibido en su totalidad, a él se descontó el valor de la letra 3/3 y diez millones de pesos, con el rotulo de gastos.

AL SEXTO Y SIGUIENTES. Por referirse al mismo tema. La crisis financiera por la pandemia covid 19, afectó en sumo grado la economía del país, siendo la construcción uno de ellos, y en ese aspecto, llamo a la cordura a la actora, para que concilie con mi cliente los valores adeudados, buscando una solución o

punto de equilibrio, por lo que insisto en este mecanismo, direccionado por el señor juez.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARGUMENTOS DE LA CONTESTACION SE PROPONEN LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES DE FONDO:

1.) PERDIDA DE LOS INTERESES TANTO DE PLAZO COMO DE MORA.

En efecto, como tuvo oportunidad de indicarse, la cambiaria signada con el número 3/3, fue el fruto de haberla firmado con espacios en blanco, y que se llenaron en cuanto al monto se refiere y fecha de vencimiento por parte del actor, donde tal valor era el resultado de capitalizar unos intereses de plazo. Es decir, que este valor fue descontado de entrada para cubrir intereses de plazo, y ahora se pretende cobrar como capital y sobre los mismos, pretender tanto intereses de plazo, como moratorios, rayando con lo ilícito.

En tal sentido, y teniéndose en cuenta que el negocio originario, a la luz del artículo 20 del código de comercio, se considera como una actividad comercial, la sanción es la perdida de los intereses que se cobren en exceso, de los que se pruebe son los bancarios corrientes.

En lo que a intereses moratorios con respecto a la signada como letra de cambio 3/3, claramente aparece que al capitalizarse los intereses y que sobre los mismos se vuelva a cobrar intereses ya de plazo ora de mora, se considera anatocismo, practica proscrita por nuestra legislación, por lo que pido se sancione esta conducta, disponiendo lo que en derecho corresponda.

El caso típico del **anatocismo** es aquel en donde el deudor paga por anticipado el valor de los intereses del capital por el periodo pactado y sobre el saldo entregado se le cobran unos nuevos intereses, o, cuando existe el cobro de intereses sobre intereses exigibles, es decir, aquellos no cancelados a tiempo.

2.) EXCEPCION DE FONDO QUE DENOMINO ABUSO DEL DERECHO.

Se fundamenta la anterior excepción en el hecho de haberse llenado la letra de cambio numerada como tres (3) sin autorización alguna y representando un valor que obedece a la capitalización de intereses, cosa prohibida por normas de imperativo cumplimiento.

Es así como dicha práctica, es prohibida por lo señalado en la ley penal y en las leyes 510 de 1.999 y 546 de 1.999.

MEDIOS DE PRUEBA.

La documental presentada con la demanda y en especial las cambiarias objeto del presente proceso.

TESTIMONIALES

Recepcionará la declaración de WILSON YESID DIAZ ROMERO, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Girardot, con dirección en la Calle 43 No. 12-43 de Girardot, quien depondrá sobre los hechos de la contestación de esta demanda, y en especial todo lo relacionado con la cambiaria signada con el número 3/3 por valor de (\$8.750.000)

ANEXOS

Acompaño poder a mi favor.

NOTIFICACIONES

Las partes en los lugares indicados en la demanda, así como en los correos electrónicos indicados.

La suscrita en el correo electrónico: maberocy30@yahoo.es Tel. 3105506568

Atentamente,


MABEL ROCIO GUAUTA GONZALEZ

CC 52.535.756 de BOGOTA

TP. 174.470 del C.S.J.

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

-RADICACION: 25307310300220200008000

-HIPOTECARIO DE SANDRA PATRICIA GIL GIL FRENTE A CONSRUCTORA H&S SAS Y HENRY YEPES SANDOVAL.

- RADICACION: 25307310300220200008000

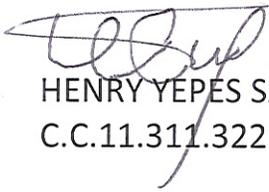
HENRY YEPES SANDOVAL, mayor de edad vecino de Girardot, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y de la sociedad **CONSTRUCTORA H&S SAS**, cuya acreditación obra en el expediente, indico que por medio del presente documento confiero poder especial en cuanto a derecho corresponda a la doctora **MABEL ROCIO GUAUTA GONZALEZ**, con C.C. No.52535756 de Bogotá, y T.P. No. 174.470 del C.S.J., mayor de edad, vecina de Bogotá, con correo electrónico maberocy30@yahoo.es , teléfono 3105506568, para que proceda a contestar la demanda de la referencia, anteponiendo los recursos de ley, todo en beneficio de mis intereses y de la sociedad que represento, por lo que se ha de entender queda facultada conforme lo pregona el artículo 77 del C.G.P., esto es, para recibir, desistir, sustituir, reasumir este poder, formular incidentes, pedir copias etc.



CONSRUCTORA H&S SAS

NIT **900 587 390-1.**

construtorah&s.sas@gmail.com



HENRY YEPES SANDOVAL.

C.C.11.311.322 de GIRARDOT

Acepto



MABEL ROCIO GUAUTA GONZALEZ

CC 52.535.756 de BOGOTA

TP 174.470 del C.S.J.

[← Responder a todos](#) [✕](#) [🗑 Eliminar](#) [🚫 No deseado](#) [Bloquear](#) [⋮](#)

RV: CONTESTACION DEMANDA HIPOTECARIA CON RADICADO 25307310300220200008000

MG

Mabel Rocio Guauta <maberocy30@yahoo.es>

Jue 15/04/2021 4:43 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Girardot



CONTESTACION HIPOTECARI...

1 MB

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10**De:** [Mabel Rocio Guauta](#)**Enviado:** domingo, 28 de marzo de 2021 1:44 p. m.**Para:** j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co**Asunto:** RV: CONTESTACION DEMANDA HIPOTECARIA CON RADICADO 25307310300220200008000Enviado desde [Correo](#) para Windows 10**De:** [Samuel Diaz](#)**Enviado:** domingo, 28 de marzo de 2021 1:22 p. m.**Para:** maberocy30@yahoo.es; j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co**Asunto:** CONTESTACION DEMANDA HIPOTECARIA CON RADICADO 25307310300220200008000

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Cordial Saludo. Acompaño la contestación de la demanda en el asunto referido HIPOTECARIO DE SANDRA PATRICIA GIL GIL FRENTE A CONSRUCTORA H&S SAS Y HENRY YEPES SANDOVAL, con poder anexo.

ATT: MABEL ROCIO GUAUTA GONZALEZ

[Responder](#)[Reenviar](#)